

JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 0116200
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ GIL
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP
ASUNTO:	Remite por competencia
Auto	017

El señor **GUSTAVO ADOLFO LOPEZ GIL**, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP** a fin de que se declarara la nulidad de las Resoluciones No. 024712 del 10 de enero de 2012 y Auto ADP 004077 del 19 de marzo de 2013 mediante las cuales se negó al actor el reconocimiento y pago de la pensión gracia además de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios del actor.

CONSIDERACIONES:

1. El numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, establece la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, indicando en relación con la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, que la misma se radica en estos Despachos, así:

“2. De los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de in contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos Administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.”

2. Ahora bien, en concordancia con la norma en cita, el numeral 2° del artículo 152 ibídem, determina la competencia de los Tribunales Administrativos, respecto de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, estipulando:

“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan Actos Administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.”

3. Por su parte, el inciso 5 del artículo 157 del CPACA estipula lo siguiente: *“Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años”.*

4. Se tiene entonces que la cuantía señalada por la parte demandante en la demanda relacionado con el reconocimiento y pago de la pensión gracia, teniendo en cuenta los últimos 3 años corresponden por el año 2013 a la suma de \$18.098.765, al año 2012 a \$ 27.634.844 y al año 2011 a la suma de \$ 26.641.129, valores que sumados corresponden a \$ 72.374.738.00, suma que evidentemente es **superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV**.

7. En consecuencia, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 152 y en estricta aplicación del artículo 168 del CPACA “...*En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible...*”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

RESUELVE:

1. **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Estimar que el competente para seguir conociendo del presente proceso, es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**; en consecuencia el mismo será remitido en el estado en que se encuentra por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Medellín.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, **30 DE ENERO DE 2014**, Fijado a las 8:00 A.M.

XIOMARA YEPEZ CORREA
Secretaria